NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/46
16 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR
Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

CARTA, DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1984, DIRIGIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS AL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA

De conformidad con el apartado a) del párrafo 5 de la resolución II, el Gobierno del Reino de los Países Bajos tiene el honor de informar a la Comisión Preparatoria acerca del progreso de las gestiones realizadas para resolver los conflictos derivados de la posible superposición de áreas reclamadas por los primeros inversionistas.

Habida cuenta de las exigencias estipuladas en los apartados a) y c) del párrafo 5 de la resolución II, el Gobierno del Reino de los Países Bajos ha alentado al primer inversionista en el cual tienen un interés las empresas neerlandesas a que se resuelvan los posibles conflictos de superposición con otros primeros inversionistas a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 1 de la resolución II. El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha sido informado de que se ha concertado un acuerdo sobre la solución de conflictos entre seis primeros inversionistas, a saber, la Association Française pour l'Etude et la Recherche des Nodules (AFERNOD), Ocean Mining Associates (OMA), Ocean Minerals Company (OMCO), y Ocean Management, Inc. (OMI).

Los Gobiernos de los ocho países cuyos nacionales participan en dicho acuerdo, reconociendo la necesidad de asegurar a nivel gubernamental los resultados del mismo, celebraron ulteriormente consultas, como resultado de las cuales, el 3 de agosto de 1984 se concertó en Ginebra un acuerdo intergubernamental ("Acuerdo provisional sobre cuestiones relativas a los fondos marinos profundos") entre ocho Gobiernos, a saber los Gobiernos de Alemania (República Federal de), Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Países Bajos y Reino Unido.

Este acuerdo gubernamental tiene por principal objeto hacer que los gobiernos contratantes se abstengan de expedir una autorización a un primer inversionista en relación con un área que se superponga a los yacimientos ya asignados a otros primeros inversionistas de conformidad con el acuerdo arriba mencionado entre los seis primeros inversionistas. En consecuencia, la obligación asumida por los gobiernos contratantes en virtud del acuerdo tiene un carácter de autorestricción y no entraña una obligación de parte de dichos gobiernos de reconocer o prestar apoyo a cualquier reclamación de otros primeros inversionistas. En efecto, el acuerdo tiene por objeto asegurar la necesidad mínima de evitar en el futuro posibles conflictos debidos a la superposición de reclamaciones relacionadas con los yacimientos y, en tal sentido, cumple en parte el propósito de la resolución II de resolver la superposición de áreas reclamadas.

Por consiguiente, el acuerdo es plenamente compatible con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y con la resolución II.

El Gobierno del Reino de los Países Bajos está dispuesto a participar en consultas con los gobiernos interesados, según sea necesario, para facilitar la solución de conflictos.

Mucho le agradecería que hiciera distribuir la presente carta como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(Firmado): H. Wagenmakers
Presidente de la delegación del
Reino de los Países Bajos ante
la Comisión Preparatoria